



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de personas defensoras del medio ambiente)**, bajo el siguiente

## **OBJETIVO**

Crear en la ley la figura de “personas defensoras del medio ambiente”, para su debida atención y protección en caso de sufrir amenazas, tortura, desaparición o muerte por la realización de sus actividades de defensa del medio ambiente y de la biodiversidad.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con información del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y varias organizaciones no gubernamentales,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**las personas que trabajan por defender el medio ambiente son en lo individual y colectivo vulneradas cada año, incluso ponen en riesgo su vida por desarrollar estas labores.**

Por eso, el 06 de marzo de 2018, la ONU Medio Ambiente lanzó, en Ginebra, una iniciativa para hacer frente a las amenazas, la intimidación, el acoso y el continuo asesinato de defensores del medio ambiente en todo el mundo.<sup>1</sup> A esto se le denomina “Iniciativa de Derechos Ambientales de las Naciones Unidas”, cuyo objetivo es ayudar a las personas a comprender mejor sus derechos y a defenderlos, y asistir a los Estados a salvaguardar los derechos ambientales.

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera “(...) defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales a toda persona que individual o colectivamente promueva o procure la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional o internacional.”**<sup>2</sup>

En otra de sus resoluciones, este organismo regional a estas personas las considera como *“aquellas que persiguen la protección ambiental y defienden los derechos humanos de las víctimas de la degradación ambiental”*. Otro caso que podemos destacar es el de Kawas Fernández, en el que se reconoció que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. *“En consecuencia, las defensoras y los defensores ambientales se*

<sup>1</sup> Ibídem

<sup>2</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párrafo 13, <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm> ; Ver también Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas, U.N. Doc. No. A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, Artículo 1, [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp) .



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**consideran dentro de la categoría de defensoras y defensores de los derechos humanos**".<sup>3</sup> Sin embargo en muchos países, incluidos el nuestro, estos no son visibilizados y muchas veces no están incluidos dentro de la legislación, por lo cual son olvidados y no tomados en cuenta.

Hablando de las personas defensoras del medio ambiente, **éstas generalmente son miembros de las comunidades que se encuentran cerca de un área que está siendo afectada, perseguidas, desaparecidas, torturadas y en muchos de los casos muertas por proteger los bosques, agua, espacios verdes, los animales y, en general, los recursos naturales**, pues en la actualidad, la protección ambiental se ha convertido en un imperativo para los seres que habitan el planeta.

Para mayor referencia, la Global Witness ha sido enfática en establecer que: *“Al igual que ocurre con las repercusiones de la propia crisis climática, **los efectos de la violencia contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente no se sienten por igual en todo el mundo. El sur global** está sufriendo las consecuencias más inmediatas del calentamiento global en todos los frentes. En 2020, de los 227 asesinatos de personas defensoras registrados, 226 tuvieron lugar en países del sur global.*

**Una vez más se mantuvo el número desproporcionado de ataques contra pueblos indígenas:** más de un tercio de los ataques fatales perpetrados fueron contra pueblos indígenas, a pesar de que solo representan el cinco por ciento de la

<sup>3</sup> Caso de Kawas Fernández c. Honduras, Fondo, reparaciones y costos, Corte IDH, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párrafo 148, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_196\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf) .



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*población mundial. A su vez, los pueblos indígenas fueron el blanco de cinco de los siete asesinatos en masa registrados en 2020.*

***Como ha sido el caso en años anteriores, en 2020 casi nueve de cada 10 de las víctimas de ataques letales fueron hombres. Sin embargo, las mujeres que actúan y se manifiestan también se enfrentan a formas de violencia específicas de género, incluida la violencia sexual. Las mujeres suelen enfrentar un doble desafío: la lucha pública para proteger su tierra y la lucha, a menudo invisible, para defender su derecho a manifestarse dentro de sus comunidades y familias.”***

Otros datos emanados de la ONU en su Programa para el Medio Ambiente reconocen que:

- Entre 2002 y 2013, 908 personas murieron defendiendo el derecho a tener un medio ambiente sano en al menos 35 países.<sup>4</sup>
- En 2017, cuatro personas fueron asesinadas cada semana por defender su derecho a un medio ambiente limpio y saludable
- Los derechos ambientales están consagrados en más de 100 constituciones.

En lo relativo a los mecanismos jurídicos internacionales, en los últimos 30 años se han desarrollado legislaciones de protección para las personas que buscan salvaguardar y evidenciar los daños al medio ambiente, sean estos ocasionados por particulares, empresas o desde el mismo gobierno; en este sentido es importante mencionar que tribunales en al menos 44 naciones han emitido

---

<sup>4</sup> ONU disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/onu-lanzainiciativa-para-protger-los-defensores-del>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



decisiones para hacer cumplir el derecho constitucional a un medio ambiente saludable.

Sobre el particular, en el año de 1992, durante los trabajos desarrollados en la Cumbre de Río, se firmó el Principio 10 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en donde se establecieron, entre otras cuestiones:

*“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”*

De igual forma, se reconoce en esta Declaración que: *“la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacionales e internacionales, así como un entorno propio, son esenciales para el desarrollo sostenible.”*

Desafortunadamente, en los Estados, sobre todo en la región de América Latina y el Caribe, al no garantizar la seguridad de las personas protectoras de los recursos naturales, surge el **Acuerdo de Escazu<sup>5</sup>, en el que establece la obligación**

---

<sup>5</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, visible en:  
[https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203\\_Acuerdo\\_Escazu.pdf](https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**estatal de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos, y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.**

Así pues, en objetivo de dicho Acuerdo regional, en términos del artículo 1 es el *“garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”*

**Por su parte en el artículo 4, relativo a las disposiciones generales se obligan los firmantes a:**

*“Artículo 4. Disposiciones Generales*

- 1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.*
- 2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.*
- 3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



4. *Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.*
5. *Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.*
6. **Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.**
7. *Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.*
8. *En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.*
9. *Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.*
10. *Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



*temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.”*

Destacando el artículo 9 del instrumento regional en cita, de manera textual, en cuanto a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que establece lo siguiente:

*“Artículo 9.*

*Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.*

- 1. Cada Parte garantizará un **entorno seguro y propicio** en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*
- 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, **proteger y promover todos los derechos** de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.*
- 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para **prevenir, investigar y sancionar ataques**, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Lo anterior, obedece al hecho que cuando menos desde el 2012 que comenzó la Global Witness la recopilación de datos sobre asesinatos de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, estos han ido en incremento demostrado **que a medida que aumenta la crisis climática, también ha aumentado la violencia contra quienes protegen la tierra y el planeta, por lo que incluso, en fechas recientes ya se comienza a señalar que la crisis climática es una crisis de lesa humanidad.**

**De esta manera, en el año 2020, se tuvo un registro de 227 ataques letales; lo que establece un promedio de cuatro personas asesinadas del total de los ataques registrados; es importante destacar que al menos la mitad de los ataques ocurrieron en Colombia, Filipinas y México.<sup>6</sup>**

En cuanto a Colombia, se registraron, por este organismo no gubernamental, solo en 2020, 65 personas defensores de la tierra y del medio ambiente muertas, mientras que en México fueron asesinadas 30 personas.

Siendo el Rankin internacional de los diez países más inseguros para las personas defensoras del medio ambiente, el siguiente:

Número total de asesinatos documentados por país		Países con mayor cantidad de asesinatos per cápita	
Colombia	65	Sudáfrica	2
México	30	Tailandia	2
Filipinas	29	Arabia Saudita	1
Brasil	20	Sri Lanka	1
Honduras	17	Nepal	1
R.D. Congo	15	Canadá	1
Guatemala	13	Costa Rica	1
Nicaragua	12	Uganda	1
Perú	6	Irak	1
India	4	Argentina	1
Indonesia	3	Kiribati	1
		Nicaragua	12 / 6.6m
		Honduras	17 / 9.7 m
		Colombia	65 / 50.3m
		Guatemala	13 / 16.6m
		Filipinas	29 / 106.1m

<sup>6</sup> <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Adicionalmente, las personas defensoras ambientales generan información acerca de las prácticas ambientales, lamentablemente, el Estado no presta atención a las violaciones de derechos que resultan de la degradación ambiental ocasionada, por lo que en la mayoría de las ocasiones los organismos de justicia regionales o internacionales han establecido responsabilidades y condenas a los mismos, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otro orden de ideas, no se debe dejar de lado la parte económica, la cual de acuerdo con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**CEPAL**), dada a conocer a mediados del mes de febrero del 2023, reconoció que **el valor de todos los daños y pérdidas de dinero relacionados directa o indirectamente con desastres fue de 1.789 millones de dólares. Por lo que el trabajo que realizan los defensores ambientales también tiene impactos económicos** al interior de los países y la región de américa latina y el caribe.

## **II. MÉXICO**

Al igual que el resto del mundo y los países latinoamericanos, **los pueblos originarios protegen el 80 por ciento de la biodiversidad del planeta**, sus integrantes han logrado adaptarse y reducir los riesgos causados por el cambio climático y los desastres naturales, gracias a sus conocimientos y experiencias ancestrales. **Y también son quienes sufren los mayores grados de persecución y homicidios por la defensa del medio ambiente.**

Es importante destacar que existen **distintos tipos de agresiones, la más común es la intimidación con 65 registros, lo que representa el 27%; seguida por el hostigamiento, con 36 registros, alrededor del 15%; las amenazas con 31**

**registros, es decir, el 13%; le siguen las agresiones físicas, con 24 registros, lo que representó el 10%; y, finalmente, los homicidios con 22 registros, los significaron un lamentable 9%, solamente durante el 2021.<sup>7</sup>**

En cuanto a los homicidios, por tercer año consecutivo se registró un aumento en el número de personas defensoras ambientales asesinadas. Durante 2021, el CEMDA documentó, al menos, 25 casos de personas defensoras ambientales, de la tierra y el territorio, víctimas de agresión letal. Esto significa 7 personas más asesinadas en comparación con el año 2020, cuando se registraron 18 casos.

De igual forma, en los últimos cinco se han incrementado la desaparición, persecución y muerte en Guerrero, Morelos, Chihuahua, Chiapas, Veracruz y Guanajuato, por citar solo algunos casos, lo que **nos obliga a establecer la necesidad del reconocimiento del invaluable trabajo que realizan por defendernos de todos aquellos actos públicos y privados que impactan negativamente en nuestro derecho al medio ambiente sano.**

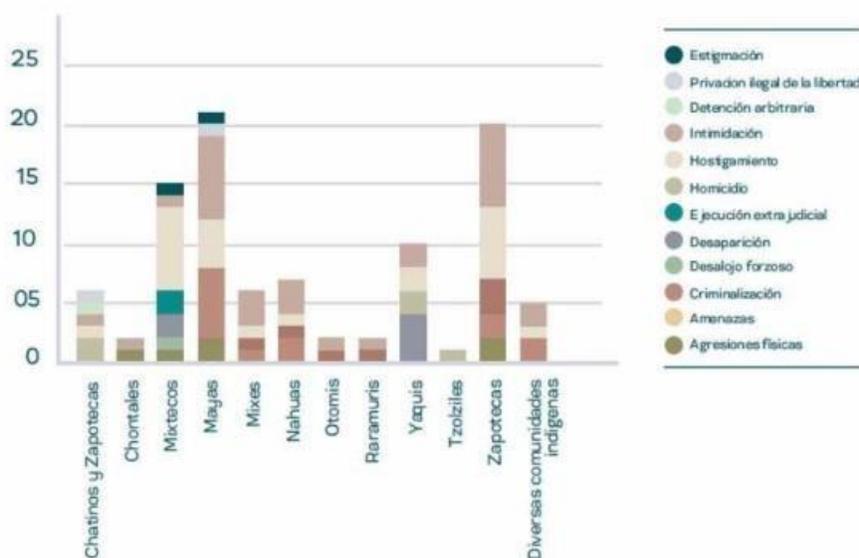
Un caso emblemático de este año 2023, ocurrió durante el mes de febrero cuando el Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos acudió al estado de Jalisco para reunirse con colectivos y organizaciones de defensa de derechos humanos, en especial con personas defensoras ambientalistas, reconociendo la importancia del trabajo que realizan para fortalecer la democracia y el desarrollo sostenible.

---

<sup>7</sup> Informe CEMDA Disponible en: <https://www.cemda.org.mx/continua-en-ascenso-la-violencia-contra-laspersonas-y-comunidades-defensoras-del-medio-ambiente-durante-2021/>

Para mayor ilustración, el informe de CEMDA muestra que: “(...) **durante los tres primeros años del sexenio, 58 personas defensoras de ambiente y territorio han sido asesinadas en el país. La mayoría de esos homicidios y las otras violencias contra los defensores han quedado impunes.**

En el informe dedicado a la situación del 2021 se resalta que los llamados proyectos de desarrollo, “son parte de un sistema que genera violencia estructural, de un andamiaje jurídico que legitima la violencia para explotar a personas, pueblos y la naturaleza... En 2021 contemplamos con preocupación la multiplicación de los proyectos de desarrollo y la erosión de las condiciones bajo las cuales las personas y comunidades defensoras del medio ambiente, tierra y territorio realizan su labor”.



Agresiones identificadas por pertenencia cultural. Gráfico incluido en el informe de Cemda.

Casos como el de San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, en donde se ha documentado al menos siete tipos de agresiones, entre **ellas las físicas, el hostigamiento, el**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**desplazamiento, las desapariciones y las probables ejecuciones extrajudiciales**, entre los días 21 al 23 de octubre del 2021 contra comunidades enteras que se oponían a la tala clandestina de los bosques de la zona.

Por su parte el representante adjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos en México, ha sido enfático en señalar que **algunos de los factores que contribuyen a que el país tenga un elevado número de agresiones contra los defensores es la impunidad**, pero también las *“declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos”*.

### **III. CIUDAD DE MÉXICO.**

La capital del país no es ajena a lo que ocurre en el territorio nacional, regional y en todo el mundo; **la desaparición y muerte de personas que protegen nuestro suelo de conservación de la tala, retiro de la superficie boscosas o sustracción ilegal del agua y que han sido evidenciado en alcaldías como Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tláhuac, la convirtieron, en 2022, al igual que Chiapas, Campeche, Estado de México, Chihuahua, Guerrero y Veracruz como una entidad federativa con incremento en los ataques defensores ambientales.**

Pero también aquellas personas que protegen y defienden el derecho humano al medio ambiente en su variable de bienestar animal son estigmatizadas y violentadas por manifestarse sobre el garantizar a los seres vivos no humanos las garantías establecidas en el artículo 13 la Constitución Política de la Ciudad de México.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Uno de los casos más emblemáticos de esta violencia hacia los defensores del medio ambiente, se encuentra en el seno de este Congreso de la Ciudad de México, derivado de que las diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios han presentado sendas iniciativas en el tema de protección y cuidado de los animales, mismas que han servido como pretexto para la realización de agresiones y hostigamiento, desde múltiples sectores, para las y los legisladores y para los ciudadanos que apoyan la conservación del medio ambiente y del bienestar animal.

Es importante destacar que, derivado de que su actividad no se encuentra lo suficientemente visibilizada, no existen datos oficiales de las agresiones de las que son objeto, por lo que únicamente nos podemos remitir a casos concretos, como los siguientes:

- El asesinato del ambientalista e investigador Álvaro Arvixu Aquíñaga. “Álvaro transmitió su sabiduría y entusiasmo a nuestras y nuestros estudiantes de Ciencias Ambientales y de la carrera de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la UACM durante el año 2014, era un gran ser humano, lo mataron en el estado de México, pero él vivía y trabajaba en la ciudad”.<sup>8</sup> Así lo manifestaron profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) cuando condenaron la violencia ejercida en el país sobre los defensores ambientales y los bienes comunes.
- El de la activista Bárbara Zamora, quien en 2016 fue asesinada en la delegación Iztapalapa de la Ciudad de México. Bárbara era conocida por su activismo a favor de la protección de los animales y la preservación del medio

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/asesinan-en-el-edomex-alvaro-arvizuaquini-investigador-de-la-uam>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



ambiente y su trágica muerte generó conmoción y llamados a mejorar la protección de los defensores ambientales en la ciudad y en todo el país.<sup>9</sup>

- El de los Vecinos de Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, que denunciaron insultos y coacciones de las autoridades locales por la defensa a ultranza de un pequeño parque y que quedó registrado en “Ahí están esos indios campesinos: un caso de amenazas a ambientalistas en Ciudad de México”<sup>10</sup>
- El de la alcaldía Tlalpan en el año 2022, la cual solicitó la realización de las acciones necesarias para esclarecer el ataque con arma de fuego a guardabosques por presuntos tala montes en la demarcación.
- El de la guardabosques Irma Galindo del 2019, quien desapareció por publicar fotografías de la tala de árboles en la zona Yozo Tiza’a en Oaxaca. Días después le quemaron su casa y tuvo que huir a la capital del país para denunciar los hechos y las amenazas, pero al no obtener la protección necesaria, desapareció.
- El de Norma Garduño que en el 2017 allanaron su casa en Morelos que vino a denunciar a la Ciudad de México: “Norma, quien es una de las pocas personas sobreviviente a las agresiones comentó lo siguiente: **“No había apoyo de ese mecanismo. Sobrevivimos por el respaldo de familiares y del movimiento”**.”<sup>11</sup>

**Al respecto, el único dato confiable que podemos destacar, es el dado a conocer por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), que nos**

<sup>9</sup> Disponibles en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/mexico-death-threats-againstb%C3%A1rbara-zamora>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-05-01/ahi-estan-esos-indios-campesinos-un-caso-deamenazas-a-ambientalistas-en-ciudad-de-mexico.html>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/aumentan-agresiones-contra-activistasambientales>

indica un total de 197 eventos de agresión directas en el 2022 a nivel nacional (intimidaciones, hostigamientos y amenazas), de los cuales 27 se registraron en la Ciudad de México.

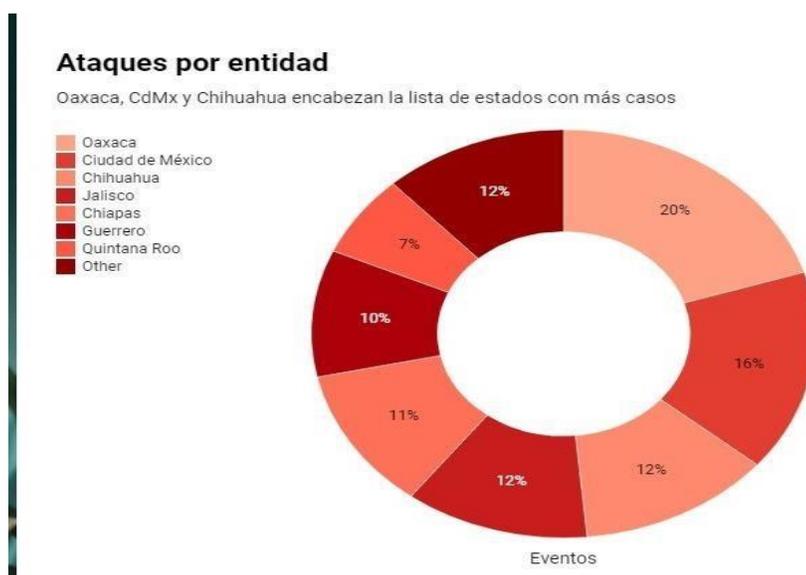


Gráfico: Juan Carlos Fleicer | Información: Guillermo Rivera Fuente: Centro Mexicano de Derecho Ambiental Creado con Datawrapper

#### IV. DE LA INICIATIVA.

Como ya lo señaló la ONU, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“quienes actúan pacíficamente, sin recurrir a la violencia, para promover y proteger la universalidad e indivisibilidad son defensores de derechos humanos”*; **El Medio Ambiente forma parte de los elementos esenciales que nos da vida y nos proveen de elementos para poder desarrollarnos, de ahí que sea imperativo que se cuente con el andamiaje legislativo necesario a fin de garantizarles las mejores y mayores condiciones para realizar sus labores de protección al medio ambiente.**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Las agresiones que sufren los defensores ambientales no solamente son físicas, como ya ha quedado de manifiesto; las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y la muerte de personas que se encargan del cuidado de nuestro suelo de conservación, son una clara muestra de los peligros en que pueden verse involucrados.

En el caso de la ciudad de México, son conocidos desde hace cuando menos diez años, las amenazas y golpes que sufren vecinos de **la zona de Parres El Guarda, o Santo Tomás y San Miguel Ajusco, Topilejo**, en donde en el 2021 se extrajeron de manera clandestina más de 50 toneladas de madera diariamente y se llegaron a tirar hasta 100 árboles al día.

Otro de los lugares en donde también se observa la deforestación y tala clandestina es en la zona de Milpa Alta, Tláhuac y Cuajimalpa de Morelos, zona en donde en el Desierto de los Leones es común ver casas y edificios donde antes existían árboles.

Por otra parte, la gran cantidad de flora y fauna endémica de los reductos del suelo de conservación que mantiene la ciudad de México, son utilizados para su venta en mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes; incluso, en el mismo bosque de Chapultepec es común ver la venta de ardillas y al pasar a realizar las denuncias correspondientes, los resultados para quienes se atreven a hacerlo es la persecución y amenazas por alzar la voz en defensa de la naturaleza.

De ahí que como lo han recomendado diversos organismos internacionales, como la ONU o la CEPAL, **es indispensable garantizar la seguridad e integridad física**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



y patrimonial de quienes nos garantizan ejercer el derecho humano al medio ambiente sano en la capital del país arriesgando su integridad, patrimonio y vida en esas tareas.

En tal virtud, a través de la presente iniciativa **se propone reformar el nombre y diversos artículos de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para integrar a su protección a quienes se dedican a la defensa del medio ambiente y sus familias** en los protocolos que ya establece la misma.

En tal sentido, la ley en cita establece ciertos protocolos que son exclusivos para defensores de derechos humanos y periodistas cuando al ejercer sus actividades son violentados. **De ahí, que sea necesario que las personas defensoras del medio ambiente también sean resguardadas en su integridad, patrimonio y familia cuando por sus actividades se encuentren bajo riesgo, para que la ley los arrope y proteja.**

Lo relevante de la propuesta consiste en que **se colocaría a la Ciudad de México a la vanguardia a nivel nacional en el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país en materia de protección a las personas defensoras de derechos ambientales, pues se estarían considerando dentro de todos los protocolos y mecanismos de salvaguarda, a ellos y ellas y sus familiares.** Adicionalmente, se está proponiendo armonizar los conceptos y denominaciones de la ley como lo establece la Constitución de la Ciudad de México.

Recordemos que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se creó **con el objeto de aplicar las medidas de**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo por las tareas que desarrollan.

## FUNDAMENTO JURÍDICO.

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 4o.- (...)*

*(...) (...)*

*(...)*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”*

*“Artículo 29. (...)*

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



*prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

*La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.*

*Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.”*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **“Artículo 3**

#### **De los principios rectores**

*1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

b) (...)

c) (...)

3. (...)"

**"Artículo 4**

*Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos*

*A. De la protección de los derechos humanos*

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

2. *Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



3. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
4. *Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*
5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*
6. *Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

**B. Principios rectores de los derechos humanos**

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*
2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*
3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*
4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



*adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

C. (...)”

**“Artículo 5**

***Ciudad garantista***

***A. Progresividad de los derechos***

*1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*

*2. a 5. (...)*

*6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



*programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.*

7. *Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.*

8. *Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.*

9. *El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley*

*B. (...)*

*C. (...)"*

"Artículo 11

Ciudad incluyente

A. a I (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



*J. Derechos de las víctimas*

*Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.*

*K. a P. (...)*

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, en materia de personas defensoras del medio ambiente, para quedar como sigue:**

**ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA QUEDAR COMO “LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XX, XXI DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 11; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES V, VI Y XXVI DEL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 20; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y EL ÚLTIMO**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 23; LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 30; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 35; LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 36; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 40; LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47; LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 49; LOS ARTÍCULOS 50; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XII PARA QUEDAR COMO “FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66; 67; 68; 74; 75; 76 Y 78; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en **la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

(...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos, **del medio ambiente y** periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales**, periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos, defensores de derechos humanos **y defensores del medio ambiente**, así como todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.
- III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México**.
- IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, **del medio ambiente**, del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado de **la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la **Ciudad de México**.

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno **de la Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, **del medio ambiente** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en **la ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 5.- (...)

- I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente** y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
- II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

III. (...)

IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.

V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.

VI. y VII. (...)

VIII. Fondo: Fondo de **la Ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.

IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.

X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.

XI. (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente y Periodistas de la Ciudad de México.**

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

XIV. a XIX. (...)

XX. **Personas Defensoras del Medio Ambiente:** son todas aquellas personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, de manera gratuita u onerosa, en la promoción, protección, cuidado, conservación, procuración o restauración del medio ambiente y la biodiversidad.

XXI. **Persona peticionaria:** Persona o personas que solicitan **Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente** ante el **Mecanismo.**

XXII. **Plan de protección:** Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, **Medidas Preventivas y/o de Protección**, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.

XXIII. **Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en **Medidas de Protección Urgente** con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 7.- (...)

- I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas;
- II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos, **al medio ambiente** y a la libertad de expresión;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos, **al medio ambiente** y el ejercicio a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;
- V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos, **el derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;
- VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos, **derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión y;



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México.**

Artículo 8.- (...)

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México;**

II. a V. (...)

Artículo 9.- (...)

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 10.- (...)

I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**

III.- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

IV.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.** V.-

Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**

VI.- Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.**

VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.**

VIII.- Secretaría de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**IX.- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

X.- Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; una persona vinculada con la libertad de expresión, una persona periodista, una persona con el derecho a defender derechos humanos, **una persona defensora del medio ambiente**, una persona vinculada con la libertad de expresión o periodistas.

(...)

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México**. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante **del Congreso de la Ciudad de México**, una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo **73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, son las siguientes:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



I.- a VIII.- (...)

IX.- Las demás que se otorguen por acuerdo **de la Persona Titular de Jefatura de Gobierno** o por los ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por **la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, **derecho a un medio ambiente sano**, especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género.

Artículo 16.- (...)

I. a IV. (...)

V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** o los entes de gobierno. VII. a XXV. (...)

**XXVI. Las demás señaladas en el capítulo II del Título cuarto y el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, una persona representante de la Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz.

Artículo 22.- (...)

I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**

III.- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

IV.- Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**

V.- Cuatro representantes de Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión o el periodismo, dos con el derecho a defender derechos humanos **y dos personas defensoras del medio ambiente.**

(...)

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA</p>	<p><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>  <p>III LEGISLATURA</p>
---	---	---

(...)

(...)

(...)

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Artículo 24.- (...)

I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México**

II. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**

IV. Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes**

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de la Ciudad de México**

VI. (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por **nueve** personas consejeras.

Tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, **tres personas expertas en defensa de los derechos ambientales** y tres en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género.

Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en **la defensa de los derechos ambientales o en su caso** el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente** o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.

Artículo 31.- (...)

**Seis** personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 34.- (...)

I. a V. (...)

VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos, **de personas defensoras del medio ambiente** y periodistas;

VII. y VIII. (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, **Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Ambientales** y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**; integrantes del **Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente** y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión, defensa de derechos humanos **y defensa del medio ambiente.**

Artículo 36.- (...)

- I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos, **al medio ambiente** y a la libertad de expresión.
- II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos, **a defender al medio ambiente** y la libertad de expresión.
- III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos, **con las y los defensores del medio ambiente** y periodistas.
- IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, **los**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**derechos a las personas defensoras del medio ambiente**, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico.

V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos, **derechos ambientales** y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**.

VI. (...)

Artículo 39.- (...)

(...)

Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, **los derechos ambientales** o el de la libertad de expresión.

Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos, **protección al medio ambiente** o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:

I. Persona defensora de derechos humanos, **persona defensora del medio ambiente**, colaboradora periodística o periodista;



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos, **de las personas defensoras del medio ambiente** o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;

III. a V. (...)

Artículo 47.- (...)

I. a III. (...)

IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, **de personas defensoras del medio ambiente**, de periodistas y colaboradoras periodísticas;

V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos, **de los y las defensoras del medio ambiente** y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación; y,

VI. (...)

Artículo 49.- (...)

I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o la Fiscalía General de la Ciudad de México**;

II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**;

III. (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** o en su caso, la **Fiscalía General de la Republica;**

V. a XIII. (...)

Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en **la Ciudad de México**, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 57.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

Artículo 58.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas.

Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas. Artículo 60. Los Entes Públicos del **Gobierno de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 61.- El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en **la Ciudad de México** en condiciones de seguridad y libertad.

Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

Artículo 64. El Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente**, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

## CAPÍTULO XII

### FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, **DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS**

Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Personas Defensoras del Medio Ambiente y Periodistas.

Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas, defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos, **defensores del medio ambiente**, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en **la Ciudad de México** en la materia.

Artículo 74. El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, así como las demás disposiciones aplicables.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas, defensoras de derechos humanos **y defensoras del medio ambiente**, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Artículo 76.- Toda aquella información definida por la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

**Obligados de la Ciudad de México** como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** así como la demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de la Ciudad de México deberán realizar la actualización y armonización reglamentaria correspondiente en lo relativo a las personas defensoras del medio ambiente a las que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Suscriben;

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*Yolanda Alicia López Martínez*

Dip. Yolanda Alicia López Martínez

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

*Victor Gabriel Varela López*

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López